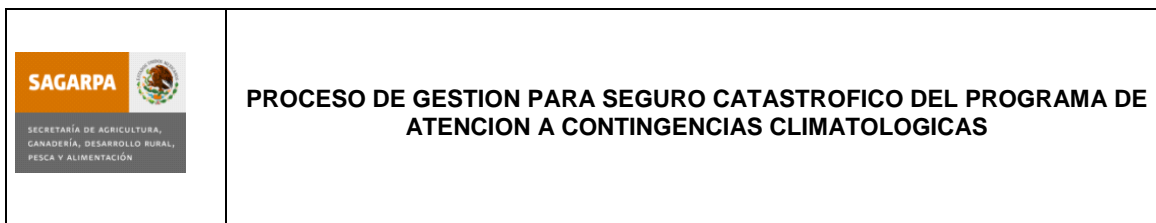


ANEXO LIII



La solicitud de apoyo al componente para el caso del Seguro Agrícola, Pecuario, Acuícola o Pesquero Catastrófico deberá ser presentada por el C. Gobernador de la Entidad Federativa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; o bien, por el titular de la SDA en la Entidad, aceptando los términos de coparticipación y las disposiciones establecidas en estas Reglas de Operación.

A dicha solicitud se deberán anexar al menos dos propuestas con la siguiente información: los estudios que formule la empresa aseguradora para tal efecto; la información relacionada a los cultivos, la superficie, unidades animal, hectáreas de acuacultura, unidades acuícolas o embarcaciones a asegurar; los municipios considerados, los parámetros de riesgos climatológicos y la propuesta económica.

La suma asegurada se determinará en base a lo establecido en los montos de apoyo y porcentajes de coparticipación federal establecidos en las presentes Reglas de Operación. Sin embargo, las Entidades Federativas y los productores podrán incrementar la suma asegurada con respecto a los montos establecidos, siempre y cuando asuman por cuenta propia el costo adicional a dicho incremento en el costo de la prima y no exista duplicidad con otros programas federales que otorguen subsidio para la contratación de seguros agrícolas, pecuarios, acuícolas o pesqueros catastróficos.

La Unidad de Riesgo que se determine para el contrato y operación del Seguro Agrícola, Pecuario, Pesquero y Acuícola Catastrófico, que dé cobertura a los desastres naturales objeto de atención de este componente, será definida por la Entidad Federativa.

Se deberá considerar para el Seguro Agrícola, Pecuario, Acuícola o Pesquero Catastrófico, donde exista la participación de los recursos del componente, que no se aceptará la aplicación de coaseguros o deducibles a los productores, el pago de bonos de baja siniestralidad o el pago de comisiones en su contratación.

Una vez recibida la información de manera completa, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, la Unidad Responsable del componente la presentará a la Comisión Dictaminadora para su Dictamen.

Una vez aprobada y contratada por la Entidad Federativa la cobertura del seguro catastrófico, la operación y seguimiento deberá llevarse a cabo en lo que aplica al procedimiento establecido en las presentes Reglas de Operación.

La Entidad Federativa deberá considerar que los municipios y tipos de actividad (hectáreas de cultivos cíclicos y/o frutales perennes; unidades animal, hectáreas de acuacultura, unidades acuícolas o embarcaciones) beneficiarios de este Seguro Agrícola, Pecuario, Acuícola o Pesquero Catastrófico, quedarán excluidos de los conceptos de apoyo del componente, hasta en tanto no se hayan indemnizado las hectáreas de cultivos cíclicos y/o frutales perennes; unidades animal, hectáreas de acuacultura, unidades acuícolas o embarcaciones establecidas como límite para pago en la cobertura de seguro por tipo de cultivo, ante la ocurrencia del mismo desastre natural objeto de atención del seguro contratado.

Adicionalmente, y a fin de proteger al mayor número de productores, la Secretaría podrá contratar directamente el Seguro Agrícola, Pecuario, Acuícola o Pesquero Catastrófico, observando las regulaciones en la materia. En este caso, las Entidades Federativas podrán adherirse a la cobertura de protección para los municipios o estaciones meteorológicas, cultivos, unidades animal, hectáreas de acuacultura, unidades acuícolas o embarcaciones y riesgos que directamente contrate la Secretaría, debiendo para ello cubrir el diferencial del importe de la prima en el porcentaje de coparticipación establecido en las presentes Reglas de Operación.

Para el Seguro Agrícola, Pecuario, Acuícola o Pesquero Catastrófico, en su modalidad de contratación directa o adhesión por parte de los estados, la Entidad Federativa deberá remitir informes físico-financieros mensuales y trimestrales, según los formatos y apartado establecidos para tal efecto en el Sistema de Operación y Gestión Electrónica (SOGE) del componente de Atención a Desastres Naturales, este envío deberá ser previa validación de la Delegación.

- a) Contratación del Seguro Agrícola, Pecuario, Acuícola o Pesquero Catastrófico del 1 de enero al 15 de marzo del año fiscal correspondiente.
- b) Adhesión al Seguro Agrícola, Pecuario, Acuícola o Pesquero Catastrófico del 16 de abril al 6 de mayo del año fiscal correspondiente.
- c) Apoyos Directos los 365 días del año

Cuando las Entidades Federativas se adhieran a la cobertura de seguro contratada por la Secretaría, esta última solicitará a la aseguradora emitir los endosos a los documentos contractuales para que sean las Entidades Federativas quienes reciban las indemnizaciones que procedan, en este sentido, en el marco del instrumento jurídico que la Secretaría celebre con la Entidad Federativa, la Unidad Responsable del componente formulará un Anexo Técnico exclusivamente para los gastos de operación y seguimiento operativo correspondientes a dicha adhesión, los cuales deberán ser firmados por la parte federal, por la

Delegación y por parte de la Entidad Federativa, por la SDA y aquellos funcionarios que por mandato de la legislación estatal estuviesen obligados.

Los Gobiernos de las Entidades Federativas, a través de la SDR o equivalente, deberán informar y comprobar a la Unidad Normativa Responsable del cumplimiento de aportación de la coparticipación estatal al monto federal autorizado en un plazo máximo de 20 días hábiles posterior a la adhesión al SAC.

Una vez contratado el SAC, durante su vigencia pueden presentarse dos casos:

1. No se proceda a la indemnización por parte de la compañía aseguradora.- En ese caso, en un plazo máximo de dos meses calendario posteriores al término de la vigencia del seguro, se deberá convocar a la CES del componente al cierre finiquito del mismo.
2. Se determine la procedencia de indemnización por parte de la compañía aseguradora y se depositen los recursos generados por dicha indemnización al Gobierno de la Entidad Federativa para su canalización a los productores, previa validación del padrón de beneficiarios mediante la cual se verifique que los productores sean elegibles en cuanto a lo establecido en el artículo 30 de estas REGLAS DE OPERACION, que presenten pérdidas catastróficas en sus unidades de producción, que no cuenten con subsidios en la prima de AGROASEMEX, por el mismo riesgo objeto del seguro contratado o adherido por el Gobierno del Estado. En este caso, a más tardar 10 días hábiles posteriores a que se concluya con el calendario de pagos de la última indemnización generada por el SAC, se deberá convocar a reunión de CES para presentar el cierre operativo y a más tardar 60 días naturales a partir de que se presente el cierre operativo del componente se deberá presentar el cierre finiquito del mismo.

A más tardar 60 días naturales a partir de que se presente el cierre operativo del programa se deberá presentar el resultado del seguimiento operativo del programa realizado a través de una revisión o auditoría al componente, considerando la solventación a las observaciones que se hubiesen generado a la SDR o equivalente, como ejecutor de los recursos. Estos resultados deberán presentarse en la reunión de la CES donde se presente el cierre finiquito del programa, debiendo cubrir adicionalmente la orden del día especificada para tal efecto en el formato electrónico del Sistema de Operación y Gestión Electrónica.

Al respecto, deberá observarse que el ejercicio de los Gastos de operación deberá limitarse a lo equivalente al 2.0 por ciento del monto indemnizado y como máximo al monto total radicado por este concepto a la entidad, con el fin de canalizar los apoyos a los productores afectados, en tanto que lo correspondiente al seguimiento operativo (0.8% de lo dictaminado para la contratación del seguro), podrá ejercerse en su totalidad con el fin de llevar a cabo una revisión eficiente del ejercicio de los recursos federales y de la indemnización.

Al respecto, con el fin de atender al mayor número de productores de bajos ingresos afectados por desastres naturales y elegibles del apoyo del componente, se podrán indemnizar a los municipios que presenten los mayores desbalances regionales con respecto a: las afectaciones ocurridas por el desastre natural, a los niveles de aseguramiento y a los niveles de indemnizaciones.

SINTESES DEL PROCESO DE GESTION
(Seguro Catastr6fico)

Proceso	<p>Dictamen de la Comisi6n Dictaminadora del Componente para la Contrataci6n por parte de la Secretaria del Seguro Agr6cola, Pecuario, Acu6cola o Pesquero Catastr6fico</p>	<p>Adhesi6n por parte de las Entidades Federativas al Seguro Agr6cola, Pecuario, Acu6cola o Pesquero Catastr6fico</p>	<p>Firma del Anexo T6cnico, SAGARPA - Gobierno de la Entidad Federativa</p>	<p>Radicaci6n de recursos federales por Gastos de Operaci6n de la Adhesi6n al Seguro</p>	<p>Instalaci6n de la CRYS</p>	<p>Inicio de Vigencia del Seguro Catastr6fico</p>
Plazo m6ximo	<p>Antes de tardar el 15 de marzo</p>	<p>Del 16 de abril al 6 de mayo</p>	<p>15 d6as h6biles a partir de que se haya formalizado la adhesi6n a trav6s del pago de primas estatales y endoso de documentos contractuales</p>	<p>7 d6as h6biles posterior a la suscripci6n de l anexo t6cnico</p>	<p>1 d6a h6bil posterior a la radicaci6n de los recursos federales por concepto de gastos de operaci6n</p>	<p>Definici6n e iniciaci6n del (os) ciclo (s) que se est6n protegiendo.</p>



"Este Programa es p6blico, ajeno a cualquier partido pol6tico. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."